



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LESIONES CON MOTIVACIONES DISCRIMINATORIAS O DE ODIO.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

P r e s e n t e

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 131 del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales rezagos que posee nuestro país en materia de Derechos Humanos, es el relacionado con temas de inclusión y no discriminación. Ello a pesar de que, en el año 2011, se realizaron sendas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisamente en materia de derechos humanos.



Si bien a partir de dichas reformas se ha logrado consolidar en cierta medida las bases para que el marco jurídico del país y de las entidades federativas implementen medidas legislativas y políticas públicas para fomentar el respeto de los derechos fundamentales, lo cierto es que, a la luz de la evidencia estadística, se requiere implementar acciones adicionales tendientes a conseguir que todas y todos podamos gozar de los derechos humanos que nos otorgan las leyes.

En efecto, diversos sectores de la sociedad continúan padeciendo discriminación y cierta exclusión social, ya sea por motivos de origen racial, condición económica, o preferencias sexuales, entre otras.

En este sentido, cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicó el 30 de octubre de 2019, el documento denominado “Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México”.

En dicho Informe, se señalan diversos e importantes hallazgos en términos estadísticos, los cuales se transcriben a continuación en las partes que interesan¹:

“...la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA), la cual se encuentra en más de 130 países desde 1978, se dio a la tarea de formalizar el reporte “Minorities Report 2017: attitudes to sexual and gender minorities around the world”, donde se informa sobre las actitudes públicas relacionadas con la diversidad sexual y el género. Entre los resultados se revela que cuando las personas encuestadas conocen a alguien dentro de estas minorías, es

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

mucho más probable que apoyen sus derechos. De igual forma deja ver que en los Estados donde se criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, el 46% de los encuestados considera que debe existir la igualdad a la protección de derechos relacionados con la orientación sexual, mientras que en Estados donde no se penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, esta cifra se eleva al 60%.

... Para el caso de México, sobre todo a partir del cambio de siglo, ha existido una mayor visibilidad de las personas LGBTI, pero aún con algunos espacios ganados, como el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo en algunas entidades federativas, la vulnerabilidad y las violaciones a sus derechos humanos se siguen presentando.

La Asociación Mexicana para la Salud Sexual, realizó la Encuesta AMSSAC sobre diversidad sexual y discriminación en 2015. A los encuestados se les preguntó si alguna vez se habían sentido incómodos o a disgusto por su preferencia sexual, el 13.68% respondió haberse sentido incómodo, mientras que el 36.47% respondió sentirse incómodo con su apariencia física, percepción que obedece a múltiples factores, entre ellos, la discriminación de la cual han sido objeto. Esto queda documentado con la siguiente pregunta sobre si se les ha discriminado en su familia, al respecto el 5.48% respondió que a menudo, el 15.24% que a veces, el 20% rara vez y el resto 59.29% que nunca. De los que respondieron haber sido discriminados, al menos una vez por su familia, el 24.35% indica que quienes más los discriminan son sus padres y hermanos, seguidos por primos, tíos o abuelos y al final, por parientes lejanos.”



Adicionalmente, la CNDH, en conjunto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), durante el mes de diciembre de 2018 presentó los resultados de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG), cuyo objeto fue conocer las opiniones, expresiones, prácticas y experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas por su orientación sexual, su identidad y expresión de género en México². Esta encuesta se dirigió a personas mayores de 16 años residentes en el territorio nacional que se autoidentifican con orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género no normativas.

Respecto a los resultados relevantes del ejercicio estadístico en comento, destaca³:

- Que el 59.8% de la población encuestada se sintió discriminada por al menos un motivo;
- El 25.2% declaró la negación injustificada de algún derecho;
- 1 de cada 2 personas no fue abierta sobre su orientación sexual y/o identidad de género en su último empleo;
- El 30.8% de las personas encuestadas ha recibido tratos arbitrarios y discriminatorios por parte de la policía.

Respecto a estos últimos resultados, la CNDH argumenta que dejan al descubierto “experiencias de rechazo, estigma constante e interacciones sociales adversas a las que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas se enfrentan”⁴.

² Ídem.

³ [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20(1).pdf)

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>



Aunado a lo anterior, en noviembre de 2018 la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual, A.C., dieron a conocer el Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México, donde se corrobora que estas personas se encuentran en un contexto adverso en razón de las diversas formas de violencia de que con objeto. Al respecto, algunos de los datos relevantes son⁵:

- El 63% de las personas encuestadas conocieron a una persona asesinada en los últimos tres años por su condición LGBTI
- La desconfianza en la autoridad es la principal causa para no intentar acceder a la justicia, seguida por tres causas, a saber: 1) las personas LGBTI han acudido a denunciar y las autoridades nunca hacen nada; 2) han acudido a denunciar y les señalaron que la culpa era suya por su condición LGBTI; y 3) han acudido a denunciar y recibieron trato despótico.

A su vez, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en 2017 los resultados de la denominada “Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017” (ENADIS), elaborada en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), y con el aval del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la CNDH. Dichos resultados evidenciaron la discriminación que prevalece entre la sociedad mexicana, así como qué grupos son más discriminados⁶. Entre los principales resultados destacan:

⁵ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual, A.C., 2018. Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>



- Que el 20.2% de la población mayor de 18 años fue discriminada en el último año por alguna característica personal, como puede ser la orientación sexual; el 23.3% de las personas mayores de edad declara que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente algún derecho, como la atención médica, medicamentos o apoyos sociales.
- Respecto a la percepción sobre el respeto a los derechos humanos, el 72% de las personas trans considera que se respetan poco o nada; mientras que el 66% de las personas gays o lesbianas opinó lo mismo.
- Por lo que respecta a la “apertura a la diversidad”, el 33% de las mujeres y el 41% de los hombres encuestados indicaron que no rentarían un cuarto de su vivienda a una persona trans, seguido del 33% de las mujeres y 39% de los hombres que no le rentarían un cuarto a una persona por tener VIH o SIDA, y el 30% de las mujeres y 35% de los hombres no le rentarían a alguien por ser gay o lesbiana.
- En la pregunta de si estarían de acuerdo con que su hijo o hija se casara con una persona con VIH o sida y el 56% de las mujeres y el 57% de los hombres expresó no estar de acuerdo, y en que se casara con una persona del mismo sexo el 40% de las mujeres y el 46% de los hombres no estuvo de acuerdo.

A nivel local, por su parte, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), realizó la segunda Encuesta sobre Discriminación en la CDMX (EDIS) en el año 2017, con el objetivo de actualizar los datos relativos a la igualdad y de escuchar a la ciudadanía sobre sus percepciones y testimonios relacionados a la



discriminación. Dicho instrumento arrojó, entre otros, los siguientes resultados⁷:

- Se mantiene la Preferencia u Orientación Sexual, el Color de Piel, la Pobreza y tener alguna Discapacidad, como causas que detonan las conductas discriminatorias, sin embargo, en estos resultados reflejan porcentajes a la baja (respecto a 2013).
- Se observa que la discriminación a mujeres aumenta 1.6% y la percepción de discriminación hacia las personas gays y lesbianas persiste prácticamente con la misma intensidad que en el año 2013.
- Desde la edición anterior de la encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, se desagregaron las palabras correspondientes al acrónimo LGBTTTI, además se incluyó en el ejercicio a las Trabajadoras del Hogar, y en este 2017, a las Mujeres Despedidas por estar embarazadas, así como cada uno de los 41 grupos identificados, con la finalidad de visibilizarlos y presentar sus propios resultados.

Asimismo, dicho instrumento estadístico obtuvo resultados que se enuncian a continuación en términos porcentuales.

Respecto al cuestionamiento de si se consideraba que existía o no discriminación por los siguientes motivos: Por preferencia u Orientación Sexual Distinta a la Heterosexual, 85.4% afirmó que sí existe discriminación; en el caso de las personas Gays, el 85.2% señaló que existe discriminación, mientras que el 79.7% opinó lo mismo respecto a las personas transgénero, 77.7% respecto a las personas travestis, 76.8% hacia las lesbianas, 75.3% hacia las personas bisexuales, 74.1% opinó que hay discriminación hacia las

⁷ <https://copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/edis-2017>



personas transexuales y 71.5% opinó lo propio hacia las personas intersexuales.

Por otra parte, no es óbice señalar que esta proposición se ajusta a lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, esta Proposición se ajusta a lo señalado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4°, que a la letra señala:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

- 1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.*
- 2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.*
- 3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*
- 4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.*



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

5. *Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.*

6. *Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias esta Constitución.*

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. *La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*

2. *Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.*

3. *En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*

4. *En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*

C. Igualdad y no discriminación

1. *La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.*



2. *Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.*

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INCIATIVA
ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:	ARTÍCULO 131. ...
I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;	I. ...
II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de	II. ...



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INCIATIVA
matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;	
III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;	III.
IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y	IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y
V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.	V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, y
Sin correlativo.	VI. Cuando las lesiones se infrinjan por motivaciones de odio, en términos de la fracción VIII del artículo 138 de este Código.

Se considera que la adición se enmarca dentro de la lógica jurídica que persigue el Libro Segundo en su Capítulo Segundo, denominado: "Lesiones", donde se incluye el artículo objeto de la adición propuesta. Asimismo, la redacción planteada se auxilia de la definición de "odio" como motivación de la conducta ilícita que actualmente prevé el propio texto vigente del ordenamiento a reformar. En efecto, el artículo 138 de la ley en examen, señala con precisión en su fracción VIII que "Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad



o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima."

A mayor abundamiento, el texto vigente del Código Penal vincula al "odio" dentro de las reglas comunes en los casos de homicidio y lesiones, precisando además que dichos delitos serán "calificados" cuando, entre otras cosas, exista "odio" en su comisión, para lo cual define dicho término como se precisó en el párrafo inmediato anterior.

En esa inteligencia, lo que se propone es adicionar como un agravante el "odio" como motivación para causar lesiones a otra persona. Esto es así, ya que el actual artículo 130 prevé las sanciones en términos diferenciados en función de la gravedad de las lesiones causadas, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad;

VII. De seis a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Se deroga.”

Por su parte, el artículo 131 (objeto de la adición planteada) establece los agravantes para el posible incremento de las penas, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.

Señalado lo anterior y en concatenación con lo expuesto a lo largo de la presente iniciativa respecto a los índices de discriminación y violencia estructural que persiste en nuestra sociedad, se considera que con esta propuesta se podrá contribuir a erradicar las conductas tendientes a dañar físicamente a otras personas por cuestiones que implican discriminación.

Por último, en otro orden de ideas y por cuestiones que atañen a la técnica legislativa, resulta necesario reformar las actuales fracciones IV y V del mismo artículo 131, a efecto de suprimir, en el caso de la fracción IV la



conjunción “y”, pues al adicionar una fracción nueva, ésta pierde su carácter de penúltima fracción, el cual será ahora de la actual fracción V, lo cual se puede apreciar con mayor precisión en el cuadro comparativo insertado páginas atrás.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al artículo 131 del Código Penal Para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona una fracción VI al artículo 131 del Código Penal Para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. ...

I. ...

II. ...

III.

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes,



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, y

VI. Cuando las lesiones se infrinjan por motivaciones de odio, en términos de la fracción VIII del artículo 138 de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dada en el recinto legislativo de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de julio de 2020.

S U S C R I B E

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE